

pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualesquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

#### Artículo 6º. DEVENGO

1.— La Contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.— El momento del devengo de la contribución especial se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3.— Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de aplicación y liquidación de cuotas haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el periodo comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

#### Artículo 7º. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. El Pleno de este Ayuntamiento delega en la Comisión de Gobierno para que apruebe el expediente de aplicación y liquidación de cuotas y fije los periodos de cobranza en periodo voluntario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a. El importe de la cuota tributaria se fraccionará en dos partes y tendrá carácter de pago anticipado.

b. Los plazos para el pago en periodo voluntario serán como mínimo de dos meses.

Concluidos los plazos establecidos, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20% y la aplicación de los intereses de demora que correspondan, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de imposición y ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

#### Artículo 8º. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de imposición de la Contribución especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano de contratación municipal, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de imposición, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten los estatutos que hayan de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatutos de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por

la Comisión Municipal Informativa de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y ulterior aprobación, pudiendo continuar a partir de entonces la ejecución de las obras.

#### Artículo 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro, a 29 de julio de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### Notificaciones de Liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.7996

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de Notificar a los interesados las liquidaciones que les han sido practicadas en concepto del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**PLAZOS DE INGRESO:** Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, pueden ser ingresadas sin recargo, hasta el 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ser ingresadas sin recargo, hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por Vía de Apremio con los recargos correspondientes.

**FORMAS DE INGRESO:** En la Tesorería Municipal, con horario de 9 a 14 horas. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente. Por transferencia, a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en periodo voluntario, indicando el concepto y número de liquidación. Por Giro Postal, indicando el concepto y número de liquidación.

**RECURSOS:** Contra la liquidación, puede Vd. interponer Recurso previo de Reposición ante ésta Alcaldía dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, 9 de Septiembre de 1993.— El Secretario.

#### NOTIFICACIONES

**TITULAR:** AYUCAR REMIREZ JOSE J.

**DNI/CIF:** 18.191.904-P

**DOMICILIO:** C/Marques de la Ensenada, 38-2º - LOGROÑO (La Rioja)

**Nº LIQUIDACION:** 92/38.458

**HECHO IMPONIBLE:** Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en C/. Ingeniero de Lacierva, de esta Ciudad.

**IMPORTE:** 46.583,- Pesetas.

**TITULAR:** CALIDAD, S.A.

**DNI/CIF:** A-46261087

**DOMICILIO:** C/Joaquín Navarro, 12 - BURJASSOT (Valencia)

**Nº LIQUIDACION:** 92/38497

**HECHO IMPONIBLE:** Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en C/. Gran Vía J.Carlos I, 52, de esta Ciudad.

**IMPORTE:** 153.766,- Pesetas.

**TITULAR:** CALIDAD, S.A.

**DNI/CIF:** A-46261087

**DOMICILIO:** C/Joaquín Navarro, 12 - BURJASSOT (Valencia)

**Nº LIQUIDACION:** 92/38.498

**HECHO IMPONIBLE:** Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en C/ Gran Vía J.Carlos I, 52 de esta Ciudad.

**IMPORTE:** 418.977,- Pesetas

**TITULAR:** FEYFE, S.L.

**DNI/CIF:** B-26178012

**DOMICILIO:** C/. Av. Jorge Vigón, 28- 1º izda. - LOGROÑO (La Rioja)

**Nº LIQUIDACION:** 92/38.588

**HECHO IMPONIBLE:** Impuesto sobre Actividades Económicas, en el domicilio de su actividad sito en calle Av. Jorge Vigón, 28 de esta Ciudad.

**IMPORTE:** 160.344,- Pesetas.

**TITULAR:** FRANCIA SOMALO JUAN I.

**DNI/CIF:** 51600629-Z

**DOMICILIO:** C/ Cali, 1-1º - MADRID

**Nº LIQUIDACION:** 92/38.617

**HECHO IMPONIBLE:** Impuesto sobre Actividades Económicas.

**IMPORTE:** 13.156,- Pesetas.